

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diez y siete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Fernando Arteaga Acevedo
Demandada	Yeisi Liliana Posada Pareja
Radicado No.	05001 31 03 007 2015 00775 00
Sustanciación	Auto 624
Decisión	Auto no reconoce personería para actuar.

En atención al memorial allegado por la Abogada **Lina María Botero Pérez**, en cuanto al poder otorgado para representar los intereses de la parte demandada, advierte el Despacho, que no accede a lo solicitado por no cumplir los lineamientos Decreto 806 del 2020, y tampoco los del Código General del Proceso artículo 74. Por lo anterior, no posee personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, y esta Judicatura la requiere, para que allegue en debida forma el poder.

Lineamientos del decreto 806 de la "**Honorable Corte Suprema de Justicia**" en auto de radicado 55194.

La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder.

Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se

podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE

LMG

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARTHA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--